AÑO 1973.—NUMERO 137 MIERCOLES, 14 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3479

Gobierno Civil de Segovia

Por resolución del 17 de octubre de 1973 este Gobierno Civil impuso a don Santiago-Jesús García García la sanción de dos mil pesetas por alterar el orden en esta localidad, provocando escándalo público al dedicarse a maltratar vehículos aparcados en la vía pública, así como señalizaciones de tráfico ubicadas en la avenida del Padre Claret, de esta capital, el día 13 de los corrientes del presente año, infringiendo con ello los artículos 23 y 24 del Decreto de 10 de octubre de 1958 y 260, apartado i), de la Ley de Régimen Local.

Como quiera que notificado en regla a su domicilio, calle San Vicente, número 2, de esta capital, resultando ser desconocido, ignorándose su actual paradero, es por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se le notificará que deberá efectuar dicho pago en este Gobierno Civil, en papel de pagos al Estado, en un plazo no superior a quince días, a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio.

Señalándose que, a su vez, en el mismo plazo, podrá recurrir contra la sanción referenciada, recurso que tendrá el doble carácter: de súplica, ante mi Autoridad, y de alzada, ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previo depósito de la tercera parte del total de la sanción en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, haciéndose saber que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la Ley.

Segovia, 7 de noviembre de 1973.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

3468

Excma. Diputacion Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 del mes de abril del año 1971, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 20 del actual, a las once horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 5 de noviembre de 1973.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

3429

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Interesada por don Pedro Velasco Velasco, contratista que fue de las obras de pavimentación de la calle y travesía de Santa Isabel, de esta ciudad, la devolución de fianza constituida, por importe de 22.870 pesetas, se hace pública tal petición para que, en plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible.

Lo que se hace público y en cumplimiento de lo que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Segovia, 3 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Juan López Miguel.

2784

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente y haciendo constar en el apartado II que el incremento salarial pactado no puede tener repercusión en los precios.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio Colectivo Sindical para las empresas y trabajadores encuadrados en las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares, viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme con lo establecido sobre regulación de salarios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 527/73, de 29 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo accidental, Horacio González Bernal.

Texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares, reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo, aprobada por O. M. de 30 de mayo de 1944 y Orden de 23 de mayo de 1957

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) Territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) Funcional.—Este Convenio afectará a las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares, comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las mismas, aprobada por O. M. de 30 de mayo de 1944 y Orden de 23 de mayo de 1957.

c) Personal.—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

Será de dos años, a partir de la fecha de su vigencia procediéndose a la revisión de las tablas salariales en los meses de abril de 1974 y 1975, para determinar, en su caso, la repercusión que en las mismas haya de producir la modificación de los mínimos salariales interprofesionales.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I. Salarios.—Se establecen como salarios mínimos para las diferentes categorías profesionales los que figuran en las tablas salariales que como anexo se acompañan a este texto.

No obstante y a los solos efectos de liquidación y abono de antigüedad, gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad, así como para vacaciones, se fija la cuantía única de 6.500 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, a partir de los 18 años de edad.

II. Antigüedad.—Los aumentos por tiempo de servicios se abonarán con los mismos porcentajes determinados en el artículo 78 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, si bien los mismos serán calculados sobre la citada base de 6.500 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales.

III. Gratificaciones reglamentarias.—Calculadas sobre la mencionada base de 6.500 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, se abonarán a los trabajadores en cada una de las festividades de 18 de Julio y de Navidad en razón a la siguiente escala: Hasta 3 años de servicios, 16 días; de 3 a 5 años, 18 días; de 5 a 10 años, a razón de veinte días, y de 10 años en adelante 25 días.

IV. Vacaciones.—En razón a la tan citada base de 6.500 pesetas mensuales, los trabajadores disfrutarán de un descanso anual constituido por el mismo número de días, según su antigüedad, establecido en el apartado anterior para las gratificaciones reglamentarias.

V. Festividad patronal.—Con el fin de realzar la festividad de Santa Marta, Patrona de las actividades de Hostelería, dicho día tendrá la consideración de abonable y no recuperable, percibiendo los trabajadores, que por razones específicas hubieran de prestar su servicio durante el mismo, las retribuciones correspondientes, incrementadas con los recargos legales establecidos.

VI. Dote por matrimonio.—El personal femenino que contraiga matrimonio y opte por rescindir su relación laboral con la empresa, percibirá de ésta, en concepto de dote, una indemnización equivalente al importe de una mensualidad de los salarios convenidos a su categoría profesional, por año de servicios, con límite máximo de siete mensualidades.

VII. Licencias.—Los trabajadores fijos al servicio de la empresa podrán disfrutar licencias con derecho a la percepción íntegra de sus salarios, en los casos y cuantías que a continuación se relacionan:

a) Matrimonio del trabajador: 10 días.

b) Alumbramiento de la esposa: De uno a tres días.

c) Fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos. De uno a tres días.

d) Matrimonio de hijo o hermano del trabajador. De uno a tres días.

e) Enfermedad grave de los parientes, determinados en el apartado c): de uno a tres días.

f) Concurrencia a exámenes: Tiempo necesario para ellos.

En todos los casos, con excepción del contemplado en el apartado a), será necesario para determinar la duración de las licencias establecer si la circunstancia de las mis

mas se producen en la misma localidad o fuera de ella, según la residencia del productor, pudiéndose aumentar hasta cinco días en caso de necesidad justificada, y por lo que respecta a la del apartado f), la obligación inexcusable de justificar, asimismo, la asistencia a las pruebas de que se trate.

VIII. Excedencias.—Los trabajadores que lleven cinco años al servicio de la empresa podrán solicitar su pase a esta situación por plazo no inferior a seis meses ni superior a un año, debiendo avisar su incorporación con treinta días de antelación. No se concederá la excedencia más que a un trabajador por año y hasta tanto no se incorpore el productor a quien le hubiere sido anteriormente concedida, sin que tengan derecho a la reserva de plaza aquellos trabajadores que durante el tiempo de dicha excedencia se dediquen a actividades propias de hostelería, de no ser con el consentimiento expreso de la empresa que la concedió.

IX. Servicio militar.—Además de la reserva de plaza durante el tiempo de prestación del mismo y hasta dos meses después de licenciados, los productores que al mismo tiempo de su incorporación a filas llevasen dos años al servicio de la empresa percibirán la primera gratificación extraordinaria que corresponda abonar después de su incorporación, ya sea la de 18 de Julio o la de Navidad.

X. Plazo de preaviso.—El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá comunicarlo por escrito con veinte días de antelación a tal cese, determinando su incumplimiento el descuento de los salarios correspondientes al número de días que faltaren para cubrir el indicado preaviso, verificándolo de la liquidación que por cese corresponda, cuyas cantidades serán ingresadas por la empresa en el fondo de garantía de accidentes de trabajo.

XI. Rendimiento.—Con motivo de las mejoras de todo orden que se establecen por el presente Convenio, los productores y en compensación a las mismas incrementarán su trabajo dando un mayor rendimiento para que las empresas puedan desarrollar su economía, poniendo todo su interés y atención en el trabajo que realizan, y como quiera que no es posible la determinación de la productividad correlativa a las categorías profesionales que se regulan por este Convenio, no se establecen tablas de rendimientos mínimos, por la dificultad que a este fin plantea la estructura y desarrollo de las empresas de hostelería, lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.º de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de junio de 1971.

No obstante ello, si alguna empresa, superadas estas dificultades técnicas, llegara a confeccionar unas tablas de rendimientos mínimos, lo hará siempre de acuerdo con sus trabajadores, dando cuenta de ello a la Comisión Mixta del Convenio y a la Delegación Provincial de Trabajo para su aprobación.

CLAUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta Deliberadora, suscribientes del presente Convenio, hacen constar, por unanimidad, que, en su opinión, las disposiciones y acuerdos del mismo no determinarán un alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de julio del corriente año de 1973.

2.ª Dicho Convenio, al que ambas partes han prestado su conformidad, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

3.ª En el mismo se respetarán, en todo caso, las situaciones personales que con carácter de cómputo anual pudieran exceder de lo pactado en tal Convenio.

4.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares, o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superaran las condiciones económicas del que ahora se formula.

5.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido, se acuerda constituir en el seno del Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas una Comisión Mixta paritaria bajo la presidencia del titular de la Entidad y compuesta por tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados en su día por las respectivas Juntas de las Uniones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos.

6.ª En todas las demás cuestiones que puedan surgir como consecuencia de la efectividad y aplicación de este Convenio se estará a la dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

HABER INICIAL Y SUELDO GARANTIZADO DEL PERSONAL DE COMEDOR

Las retribuciones mínimas al personal ocupado en este Departamento serán las siguientes:

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	LUJO		PRIMERA A		PRIMERA B		SEGUNDA		TERCERA	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe comedor	550	8.250	550	8.030	550	7.810	495	7.590	495	7.370
Segundo Jefe comedor	550	7.920	550	7.700	550	7.480	495	7.260	495	7.040
Jefe sector	550	7.700								
Camarero	550	7.480	550	7.260	550	7.040	495	6.820	495	6.600
Sumiller	550	7.480	550	7.260	550	7.040				
Subcamarero	400	7.100	400	7.000						
Ayudante	275	6.380	275	6.160	275	5.940	275	5.720	275	5.700
Aprendiz de 16 a 17 años	175	4.025	175	3.850	175	3.850	175	3.750	175	3.700
Aprendiz de 14 a 15 años	125	3.300	125	3.100	125	2.900	125	2.700	125	2.500

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor	550	7.370	495	7.150	440	6.820		
Segundo jefe de comedor	495	7.150	440	6.930				
Camarero	440	6.600	385	6.380	330	6.160	330	5.940
Ayudante de camarero	300	6.160	300	6.025	300	5.800	300	5.700
Aprendiz de 16 y 17 años	150	3.850	150	3.850	150	3.750	150	3.700
Aprendiz de 14 y 15 años	125	2.750	125	2.640	110	2.550	110	2.350

Sección tercera: Restaurantes, Casas de Comidas y Tabernas que sirven comidas

CATEGORIAS	LUJO		PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA		QUINTA	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor	550	8.250	550	8.030	495	7.700	470	6.930	440	6.900		
Segundo jefe de comedor	525	7.480	500	7.260	440	6.930	440	6.710				
Jefe de sector	500	7.260										
Camarero	500	7.260	500	7.260	450	6.720	400	6.500	350	6.300	300	6.160
Sumiller	500	7.260	500	7.260								
Subcamarero	400	6.200										
Ayudante	275	6.100	275	6.000	250	5.900	225	5.700	200	5.650	200	5.650
Aprendiz de 16 y 17 años	175	4.025	175	3.850	175	3.750	175	3.650	175	3.600	175	3.500
Aprendiz de 14 y 15 años	125	3.000	125	3.100	125	2.900	125	2.700	125	2.500	125	2.350

HABER INICIAL Y SUELDO GARANTIZADO DEL PERSONAL DE PISOS

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	LUJO		PRIMERA A		PRIMERA B		SEGUNDA		TERCERA	
	Inicial	Carant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Mayordomo de pisos	550	7.480	495	7.380	450	7.160				
Camarero de pisos	440	7.040	440	7.000	400	6.900				
Ayudante de pisos	275	6.380	275	6.160	275	5.940				
Encargada general o gobernanta	550	7.480	495	7.380	450	7.160				
Subgobernanta	425	6.820	400	6.700	375	6.600				
Encargada de pisos							250	6.490	225	6.390
Camarera de pisos	330	5.830	300	5.750	275	5.700	225	5.650	200	5.650
Mozo de habitación	250	5.830	225	5.750	200	5.700				

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Encargados de pisos	385	6.490	330	6.380	275	6.160	225	6.100
Camarera de pisos	275	5.800	225	5.750	200	5.700	200	5.650

PERSONAL DE CONSERJERIA

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	LUJO		PRIMERA A		PRIMERA B		SEGUNDA		TERCERA	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant
Primer conserje de día	550	7.590	550	7.480	550	7.260	495	7.040	495	6.820
Segundo conserje de día	500	7.150	500	7.040	500	6.820	450	6.600	425	6.490
Conserje de noche	450	7.150	450	7.040	400	6.820	375	6.600	350	6.490
Ayudante de conserje	330	6.600	330	6.380	300	6.160				
Intérpretes	330	6.600	330	6.380	300	6.160	300	6.160		
Ordenanzas de salón	330	6.600	330	6.380	300	6.160				
Vigilantes de noche	400	6.600	400	6.380	375	6.270	350	6.160	300	6.160
Portero de acceso	330	6.160	330	6.160	300	5.940				
Portero de coches	330	6.160	330	6.160	300	5.940				
Ascensoristas	250	6.160	225	6.050	200	5.950	200	5.900	200	5.900
Mozos equipajes para inter.	250	6.050	225	5.950	200	5.850	200	5.800	200	5.800
Botones (1)	200	5.720	200	5.620	190	5.600	180	5.600	175	5.600
Pajes (1)	200	5.720	200	5.620	190	5.600	180	5.600	175	5.600

(1) Mayores de 18 años, no aprendices, 175 pesetas. Garantizadas, 3.100 pesetas.

Sección segunda: Pensiones, Hostales, Fondas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer conserje de día	440	6.820	390	6.600	340	6.380		
Segundo conserje de día	350	6.600	300	6.380				
Conserje de noche	350	6.490	300	6.380	250	6.280		
Ayudante de conserje	250	6.270						
Vigilante de noche	350	6.490	300	6.380	250	6.280	250	6.160
Ascensorista	250	6.160	225	6.060	200	6.000	200	5.940
Mozos equipajes para interior	225	5.830	200	5.780	200	5.730	200	5.720
Botones (1)	200	5.700	200	5.650	175	5.600		
Pajes (1)	200	5.700	200	5.650	175	5.600		

(1) Mayores 18 años no aprendices.

SUELDO DEL PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	Lujo	Primera A	Primera B	Segunda	Tercera
Jefe de recepción	8.250	8.030	7.920		
Segundo jefe de recepción	7.150	6.930	6.820		
Contable general	8.250	8.030	7.920		
Oficial de contabilidad	6.490	6.380	6.160	6.100	
Cajero	7.150	6.930	6.820		
Cajero de comedor	6.490	6.380	6.160	6.100	6.050
Contables	7.150	6.930	6.820	6.700	
Recepcionistas	6.930	6.820	6.700	6.600	
Ayudante recepción mayor de 21 años	6.490	6.380	6.160	6.100	
Ayudante recepción menor de 21 años	5.900	5.800	5.700	5.600	
Interventor	7.150	6.930	6.820		
Encargado de economato y bodega	6.820	6.710	6.600	6.500	
Bodeguero	6.600	6.500	6.400	6.300	
Ayudante de economato y bodega	6.100	6.000	5.900		
Tenedor de cuentas clientes	6.400	6.300	6.200		
Telefonista de primera	6.200	6.100	6.000	5.950	5.950
Telefonista de segunda	6.000	5.900	5.800	5.750	5.750
Facturista de comedor	6.000	5.900	5.800	5.750	5.750
Secretario de cocina y bodega	6.820	6.710	6.600		
Auxiliar oficina mayor de 21 años	6.400	6.300	6.200	6.100	6.050
Auxiliar oficina menor de 21 años	6.000	5.900	5.800	5.750	5.750
Aprendices de 16 y 17 años	4.025	3.850	3.850	3.750	3.750
Aprendices de 14 y 15 años	3.300	3.100	2.900	2.700	2.500
Portero de servicio	5.900	5.800	5.700	5.650	5.650

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Cajero de comedor	6.200	6.100	6.000	5.900
Contables	7.260			
Oficial de contabilidad	6.200			
Recepcionistas	6.200			
Ayudante recepción mayor de 21 años	6.000			
Ayudante recepción menor de 21 años	5.800			
Encargado de economato y bodega	6.200			
Tenedor de cuentas clientes	6.200			
Telefonista de primera	6.200	6.100		
Telefonista de segunda	6.000			
Facturista de comedor	6.000	5.900	5.800	5.750
Auxiliar oficina mayor de 21 años	6.000	5.900	5.800	5.750
Auxiliar oficina menor de 21 años	5.850	5.800	5.750	5.700
Aprendices de 16 y 17 años	4.000	3.950	3.900	3.850
Aprendices de 14 y 15 años	3.300	3.200	3.100	3.000

PERSONAL DE COCINA

Las condiciones mínimas del personal comprendido en esta Sección serán las siguientes:

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	Lujo	1.ª A	1.ª B
Jefe de Cocina	8.250	8.150	8.050
Salsero (segundo jefe)	7.950	7.850	7.750
Jefe de Partida	7.150	7.100	7.000
Cocinero	6.900	6.800	6.700
Ayudante de Cocinero...	6.300	6.200	6.100
Repostero	6.900	6.800	6.700
Oficial de Repostero	6.500	6.400	6.300
Ayundante de Repostero	6.300	6.200	6.100

CATEGORIAS	Lujo	1.ª A	1.ª B
Cafetero	6.800	6.700	6.600
Ayudante de Cafetero...	5.700	5.600	5.600
Marmitón	5.800	5.700	5.600
Pinche	5.700	5.600	5.500
Aprendices de 16 y 17 años...	5.300	5.200	5.100
Aprendices de 14 y 15 años...	3.300	3.200	3.100
Fregadores	5.700	5.600	5.500

Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios, de 2.ª y 3.ª

CATEGORIAS	Segunda	Tercera
Jefe de Cocina	7.150	7.100
Primer Cocinero	6.900	6.800
Segundo Cocinero	6.400	6.300

CATEGORIAS	Segunda	Tercera
Tercer Cocinero	6.200	6.100
Pinche Ayudante	5.600	5.500
Fregadores	5.600	5.500

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Jefe de Cocina	7.040	6.930	6.900	6.900
Primer Cocinero... ...	6.820	6.710	6.600	6.550
Segundo Cocinero ...	6.600	6.400	6.200	

CATEGORIAS	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Tercer Cocinero... ...	6.200	6.200		
Pinche Ayudante... ...	5.700	5.600	5.600	5.600
Fregadores...	5.600	5.600	5.600	5.600

Sección tercera: Restaurantes

CATEGORIAS	Lujo	Primera
Jefe de Cocina	8.250	8.150
Salsero segundo jefe	7.920	7.810
Jefe de Partida	7.150	7.040
Cocinero	6.820	6.710
Ayudante de Cocinero...	6.270	6.160
Repostero	6.820	6.710
Oficial de Repostero	6.600	6.400
Ayudante de Repostero	6.270	6.160

CATEGORIAS	Lujo	Primera
Cafetero	6.710	6.600
Ayudante de cafetero	5.600	5.550
Marmitón	5.650	5.600
Pinche	5.700	5.600
Aprendiz de 16 y 17 años	5.300	5.200
Aprendiz de 14 y 15 años	3.300	3.200
Fregadores	5.700	5.600

CATEGORIAS	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Jefe de Cocina	7.040	6.950	6.930	6.930
Primer Cocinero... ...	6.820	6.710	6.600	6.600
Segundo Cocinero ...	6.600	6.380	6.160	

CATEGORIAS	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Tercer Cocinero	6.160			
Pinche Ayudante... ...	5.700	5.600	5.600	5.600
Fregadores...	5.700	5.600	5.600	5.600

Caso de que haya un solo Cocinero o Cocinera, se fija el salario mínimo de 6.600 pesetas.

SUELDOS DEL PERSONAL DE LENCERIAS

Las condiciones mínimas de trabajo del personal comprendido en esta Sección son las siguientes:

Sección primera: Hoteles, Albergues Paradores y Hoteles de Balnerios

CATEGORIAS	Lujo	Primera A	Primera B	Segunda	Tercera
Encargada de lencería y lavadero	6.380	6.270	6.175	6.100	6.050
Encargada de lencería	6.270	6.260	6.150	6.050	
Encargada de lavadero	6.270	6.260	6.150	6.050	
Planchadora (diario)	195	195	195	195	
Costurera zurcidora (diario)	195	195	195	195	
Lencera-lavandera (diario)	195	195	195	195	
Limpiadora (diario)	195	195	195	195	
Mozo de limpieza (diario)	195	195	195	195	

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Encargada de lencería y lavadero	6.050	6.000		
Encargada de lencería	6.000			
Encargada de lavadero	6.000			
Planchadora (diario)	195	195	190	190
Costurera-zurcidora (diario)...	195	195	190	190
Lencera-lavandera (diario)	190	190	190	190
Limpiadora (diario)	190	190	190	190

SUELDOS DEL PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Las retribuciones mínimas del personal comprendido en estos servicios serán las siguientes:

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	Lujo	Primera A	Primera B	Segunda	Tercera
Encargado de trabajos	6.270	6.160			
Mecánicos o Calefactores	5.940	5.900	5.850	5.830	5.800
Ayudante de Calefactores	5.800	5.750	5.700	5.650	5.650
Chóferes de ómnibus	5.940	5.900	5.850	5.830	
Jardineros	5.800	5.750	5.700		
Guardas de exterior	5.940	5.900	5.850	5.830	

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Mecánicos o Calefactores	5.850	5.830	5.800	5.775
Ayudantes de Calefactores	5.700	5.675	5.650	5.625
Chóferes de ómnibus	5.850			
Jardineros	5.700	5.650		
Guardas del exterior	5.700			

SUELDO DEL PERSONAL DE VARIOS

Sección tercera: Restaurantes

CATEGORIAS	Lujo	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Contable general	7.920	7.480				
Oficial de contabilidad	6.490	6.380				
Cajero de comedor	6.490	6.380	6.160	6.050	5.950	5.950
Interventor	7.150	6.930				
Encargado de economato y bodega	6.160	5.940	5.830	5.830		
Bodeguero	6.160	5.940	5.830			
Ayudante de economato y bodega	5.830	5.720				
Telefonista	6.160	6.050	5.940			
Facturista de comedor	6.160	6.050	5.940	5.830	5.830	5.830
Secretario de cocina y bodega	6.160	6.050	5.940			
Auxiliar oficina mayor de 21 años	6.160	6.050	5.940	5.830		
Auxiliar oficina menor de 21 años	5.720	5.720	5.610	5.610		
Vigilante de noche	6.050	5.940	5.830	5.830		
Portero de acceso	6.050	5.940	5.830			
Portero de servicio	5.830	5.720	5.720			
Botones	5.720	5.620	5.600	5.600	5.600	5.600
Pajes	5.720	5.620	5.600	5.600	5.600	5.600
Aprendices de 16 y 17 años	4.025	3.850	3.850	3.750	3.750	
Aprendices de 14 y 15 años	3.300	3.100	2.900	2.700		
Limpiadoras, jornada entera	5.700	5.600	5.600	5.600	5.600	5.600
Limpiadoras, media jornada	2.850	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800
Planchadoras (diario)	195	195	190	190	190	190
Costureras-zurcidoras (diario)	195	195	190	190	190	190
Lavanderas (diario)	195	195	190	190	190	190

SUELDO DEL PERSONAL DE MOSTRADOR

Sección cuarta: Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías y Heladerías, excepto Bares americanos

CATEGORIAS	Esp. A y B	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Primer encargado de mostrador	8.250	7.920	7.810	7.700	7.590
Segundo encargado de mostrador	7.810	7.590	7.370	5.150	
Dependiente de primera	7.480	7.260	7.040	6.820	6.600
Dependiente de segunda (ayudante)	6.490	6.270	6.160	6.100	6.100
Aprendices de 16 y 17 años	4.260	4.170	4.100	4.050	4.000
Aprendices de 14 y 15 años	3.700	3.600	3.520	3.500	3.500

Bares americanos

CATEGORIAS	Haber inicial	Sueldo garantiz.
Botillero o barman	550	8.250
Segundo botillero o barman	450	7.810
Dependiente de primera	350	7.280
Dependiente de segunda	300	6.930
Aprendices de 16 y 17 años	175	4.260
Aprendices de 14 y 15 años	150	3.700

PERSONAL DE SALA

Bares americanos

CATEGORIAS	Haber inicial	Sueldo garantiz.
Jefe de Sala	550	8.030
Camarero	450	7.370
Ayudante	275	6.820

HABER INICIAL Y SUELDO GARANTIZADO DEL PERSONAL DE SALA

Sección cuarta: Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías, excepto Bares Americanos

CATEGORIAS	Especial A y B		PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant
Jefe de Sala	550	8.250	500	7.810						
Camarero	400	7.370	375	7.150	350	7.040	350	6.930	300	6.820
Ayudante	250	6.820	225	6.710	200	6.600	175	6.500	175	6.400

Sección quinta: Salas de fiesta y de té

CATEGORIAS	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Primer Encargado de mostrador	8.250	8.030	7.810	7.550
Segundo Encargado de mostrador	8.030	7.810	7.550	7.330
Dependiente de primera	7.480	7.260	7.040	6.820
Dependiente de segunda (ayudante)	6.600	6.490	6.380	6.300
Aprendiz de 16 y 17 años	4.260	4.170	4.100	4.050
Aprendiz de 14 y 15 años	3.700	3.600	3.520	3.500

HABER INICIAL Y SUELDO GARANTiZADO DEL PERSONAL DE SALA

Sección quinta: Salas de fiesta y de té

CATEGORIAS	LUJO		PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer Jefe de Sala	550	8.250	500	8.150				
Segundo Jefe de Sala	450	8.030	400	7.910				
Camarero	400	7.370	350	7.010	300	7.150	300	7.040
Subcamarero	300	6.930						
Ayudante	250	6.820	225	6.710	200	6.600	175	6.500
Aprendiz de tercer año	200	4.260	175	4.000	160	4.000	150	4.000

SUELDOS DEL PERSONAL DE VARIOS

Sección cuarta: Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías Chocolaterías y Heladerías, excepto Bares Americanos

CATEGORIAS	Esp. A y B	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Repostero	6.820	6.710	6.600	6.500	
Oficial de Repostero	6.650	6.600	6.380	6.300	
Ayudante de Repostero	6.160	6.950	5.925	5.900	
Cafetero	6.700	6.600	6.380	6.300	6.300
Bodeguero	6.400	6.300			
Contable	7.040	7.000			
Cajero	6.650	6.600	6.380		
Ayudante de Cocina	6.150	6.100	6.050	6.000	6.000
Vigilante de noche	6.650	6.600	6.380	6.300	6.300
Telefonista	6.150	6.100	6.050		
Botones, mayores de 18 años	5.600	5.600	5.600	5.600	5.600
Fregadoras-Limpiadoras (jornada entera)	5.800	5.750	5.700	5.650	5.600
Fregadoras-Limpiadoras (media jornada)	2.900	2.875	2.850	2.825	2.800
Aprendices de 16 y 17 años	4.260	4.170	4.100	4.050	4.025
Aprendices de 14 y 15 años	3.700	3.600	3.520	3.500	3.500

BARES AMERICANOS

CATEGORIAS	FIJO	CATEGORIAS	FIJO
Repostero	6.820	Ayudante de Cocina	6.160
Oficial Repostero	6.600	Vigilante de noche	6.600
Ayudante Repostero	6.100	Telefonista	6.160
Cafetero	6.600	Botones (1)	5.600
Bodeguero	6.300	Fregadoras-Limpiadoras (jornada entera)	5.600
Contable	7.040	Fregadoras-Limpiadoras (media jornada)	2.800
Cajero	6.600		

(1) Salario fijo mayores de 18 años.

Sección quinta: Salas de fiesta y de té

CATEGORIAS	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Repostero	6.820	6.710	6.600	6.600
Oficial Repostero	6.600	6.490	6.380	6.380
Ayudante Repostero	6.160	5.940	5.830	5.830
Cafetero	6.600	6.490	6.380	6.380
Bodeguero	6.380	6.300		
Vigilante de noche	6.600	6.490	6.380	6.380
Telefonista	6.160	5.940	5.830	5.830
Portero de recibidor	6.160	5.940		
Portero de servicio	5.720	5.700		
Ascensorista	6.160	6.100		
Botones (1)	5.600	5.600	5.600	5.600
Fregadoras-Limpiadoras (jornada entera)	5.600	5.600	5.600	5.600
Fregadoras-Limpiadoras (media jornada)	2.800	2.800	2.800	2.800

(1) Salario fijo mayores 18 años.

SUELDOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION

Sección quinta: Salas de fiesta y de té

CATEGORIAS	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª
Contable	7.040	6.820	6.750	6.700
Cajero	6.600	6.500	6.380	6.300
Taquillero	6.380	6.380	6.380	6.380
Facturista	6.380	6.380	6.380	6.380
Auxiliares de oficina	5.940	5.900	5.700	5.700

SUELDOS DEL PERSONAL DE TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS

Sección sexta: Tabernas que no sirven comidas

CATEGORIAS	FIJO
Dependiente de 1.ª	6.600
Dependiente de 2.ª (ayudante) mayor 21 años	6.100
Dependiente de 2.ª (ayudante) menor 21 años	5.900
Aprendices de 16 y 17 años	3.700
Aprendices de 14 y 15 años	3.000

Sección séptima: Casinos

CATEGORIAS	1.ª	2.ª	3.ª	4.
Jefe de primera	8.250	8.100	8.000	7.
Jefe de segunda	8.050	7.900	7.800	7.
Oficial de primera	7.900	7.800	7.600	7.
Oficial de segunda	7.200	7.100	7.000	6.
Auxiliares	6.380	6.200	6.150	6.
Aspirantes 17 años	4.840	4.800	4.760	4.
Aspirantes 16 años	4.620	4.600	4.560	4.
Aspirantes 15 años	4.000	4.000	4.000	4.
Aspirantes 14 años	3.000	3.000	3.000	3.

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador	7.000	6.820	6.700	6.
Conserje	7.700	7.480	6.260	6.
Ayudante	6.820	6.700	6.650	6.
Telefonista	6.160	6.100	6.050	
Portero de acceso	6.600	6.550	6.500	
Portero de servicio	6.600	6.550	6.500	
Ordenanza	6.600	6.550	6.500	6.
Jardinero	6.600	6.550	6.500	6.
Vigilante de noche	6.600	6.550	6.500	6.
Sereno	6.600	6.550	6.500	6.
Botones y pajes	3.000	2.900	2.800	2.
Limpiadoras:				
Jornada entera	5.600	5.600	5.600	5.
Media jornada	2.800	2.800	2.800	2.

CAFETERIAS Y GRANJAS

A) Personal de mostrador y sala.

CATEGORIAS	Especial	1.ª	2.ª
Primer encargado	7.500	7.100	6.800
Segundo encargado	7.100	6.800	6.600
Dependientes...	6.800	6.600	6.400
Ayudantes mayores de 21 años	6.000	5.900	5.700
Ayudantes menores de 21 años	5.600	5.500	5.400
Aprendiz de 16 y 17 años... ...	4.000	3.900	3.800
Aprendiz de 14 y 15 años... ...	3.200	3.100	3.000
Auxiliar caja mayor de 21 años	6.000	5.900	5.700
Auxiliar caja menor de 21 años	5.700	5.650	5.650

B) Varios. Fijo.

CATEGORIAS	Especial	1.ª	2.ª
Planchista	6.800	6.600	6.400
Ayu. planchista mayor 21 años	6.000	5.900	5.700
Ayu. planchista menor 21 años	5.600	5.600	5.600
Repostero...	6.800	6.600	6.400
Ayudante de repostero...	6.000	5.900	5.700
Aprendices de 16 y 17 años...	4.000	3.900	3.800
Aprendices de 14 y 15 años...	3.200	3.100	3.000
Encargado de almacén...	6.200	6.100	6.000
Mozo de almacén	5.600	5.600	5.600
Mecánico calefactor...	5.600	5.600	5.600
Telefonista	5.600	5.600	5.600
Portero	5.600	5.600	5.600
Fregadoras (jornada completa)	5.600	5.600	5.600
Fregadoras (media jornada) ...	2.800	2.800	2.800

OFICINA Y CONTABILIDAD

Contable...	6.800	6.600	6.400
Cajero...	6.200	6.100	6.000
Oficial de contabilidad...	6.200	6.100	6.000
Auxiliares mayores de 21 años	5.800	5.600	5.600
Auxiliares menores de 21 años	5.600	5.600	5.600

Sección octava: Billares

CATEGORIAS	LUJO		
	Inicial	Garant.	Fijo
Encargado de sala	550	7.850	
Mozo de billar	400	7.370	
Ayudante...	275	6.820	
Botones (mayor de 18 años) ...			5.600
Limpiadoras (jornada entera)...			5.600
Limpiadoras (media jornada)....			2.800

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

a) Banquetes.

1.º Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	Lujo y 1.ª A	Primera B	Segunda	Tercera
Jefe de comedor	600	560	500	450
Camarero	400	360	340	325
Ayudante	300	275	250	250

2.º Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Jefe de comedor	550	500	450	400
Camarero	375	350	300	250
Ayudante	250	240	230	225

3.º Restaurantes, Casas de Comidas y Tabernas que sirvan comidas

CATEGORIAS	Lujo	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Jefe de comedor... ...	600	560	500	450	400
Camarero...	400	360	340	325	300
Ayudante...	300	275	250	250	250

b) Refacciones, Calabriadas, Cócteles, Bailes, Tes-Bailes, etc. (todas las categorías).

CATEGORIAS	FIJO
Jefe de Comedor	600
Camarero	400
Ayudante	275

CONCURSOS Y SUBASTAS

3460

Ayuntamiento de Cubillo

Concurso urgente

Por el presente se anuncia concurso urgente para la adquisición de una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, modelo Línea 90, con su mesa "Involca", y fichero de cuatro cajones, bajo el tipo de tasación de quince mil doscientas ochenta pesetas.

El concurso se verificará en este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, asistido del infrascrito Secretario, que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurrir diez, también hábiles, a partir del siguiente, igualmente hábil, de aparecer inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría hasta las doce horas del día anterior hábil al señalado para la celebración del concurso.

Los licitadores presentarán, en sobre aparte, resguardo de la fianza provisional de 500 pesetas y declaración jurada que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En lo no previsto en este anuncio regirá lo dispuesto en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, conforme determina el artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

El modelo de proposición será el corriente.

Cubillo, 5 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Luis Borreguero.

3467

Ayuntamiento de Cubillo

Subasta de maderas

El día 10 de diciembre próximo, a las trece horas, se celebrará la subasta de maderas siguiente:

Monte: Número 136, denominado "Erías y Laderas de la Carrera".

Aprovechamiento o lote: Unico.

Número de pinos: 100, pinaster.

Volumen de fustes: 49,9 metros cúbicos, con corteza.

Leña de copas: Ninguna.

Tasación del aprovechamiento: Diecisiete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas (17.465).

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Corteza: 30 por 100.

Fianza provisional: 700 pesetas.

Pliegos de condiciones: El económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, que se halla expuesto, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el de facultativas que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta, que deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, con la modificación de la condición 12 en el sentido de que se practicará nueva cubicación con ocasión de la operación de contada en blanco para la liquidación definitiva del aprovechamiento, de acuerdo con los volúmenes reales obtenidos.

Admisión de pliegos: Hasta las doce treinta horas del mismo día de la subasta.

Mesa: El señor Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, un representante del ramo de Montes, si asiste, y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Modelo de proposición: El corriente.

Documentación: Resguardo del depósito provisional y declaración jurada que determinan los artículos 4.° y 5.° del citado Reglamento de Contratación.

Segunda subasta: Si quedara desierta esta primera subasta se celebrará la segunda, a los ocho días hábiles siguientes, en las mismas condiciones y tipo de tasación.

Cubillo, 5 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Luis Borreguero.

3466

Ayuntamiento de Hontalbilla

Subasta de pastos

Desierta la primera subasta de aprovechamiento de pastos del prado "Hontariego", del común de vecinos de Hontalbilla, por falta de licitadores, y por la urgencia del caso y previo acuerdo de la Corporación en pleno, se acuerda convocar segunda subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el sexto día hábil, contado a partir del siguiente, también hábil, de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, bajo las mismas condiciones de la primera, a excepción del precio de tasación, que queda fijado para esta segunda licitación en treinta mil pesetas (30.000), y hasta 31 de marzo.

Hontalbilla, 5 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Eliseo Martín.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valverde del Majano

31

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las denanzas municipales de policía urbana de esta localida se hace público que la vecina de la misma doña Mer des Palomo del Real ha solicitado licencia para insta un microdepósito de gas butano.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de d días, a contar desde la inserción de este edicto en el letín Oficial de la provincia, puedan formularse las obs vaciones pertinentes.

Valverde del Majano, 4 de octubre de 1973.—El calde, Dámaso Ayuso.

Ayuntamiento de Otero de Herreros

3

EDICTO

Don Anselmo Palomo Díez solicita licencia munici para el ejercicio de la actividad de instalación de un pósito de gas propano, de 4.000 litros de capacidad, p calefacción y usos domésticos, en la finca "La Presa", sitio de Río Alamillo, de la Entidad Local Menor de tigosa del Monte, perteneciente a este Ayuntamiento.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la gente legislación sobre actividades molestas, insalub nocivas y peligrosas, se hace público, para que quie pudieran resultar afectados de algún modo por la men nada actividad que se pretende instalar puedan form las observaciones pertinentes, en el plazo de diez a contar de la inserción del presente edicto en el Bol Oficial de la provincia.

Otero de Herreros, a 3 de noviembre de 1973.—El calde, J. Luis García.

BERNARDOS

Instruido expediente de suplemento de crédito transferencia, para atender al pago de obligaciones, detalle consta en aquél, se hace público que se halla puesto dicho expediente, en la Secretaría de este A tamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Bernardos, a 5 de noviembre de 1973.—El Alca Angel González.

VALLERUELA DE PEDRAZA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de men Local vigente, se hace público que, durante el mino de quince días, se hallará de manifiesto en la Se taría de esta Corporación el expediente de suplemento crédito, por medio de superávit, dentro del presupu extraordinario relativo a la obra de elevación de ag Valleruela de Pedraza, vigente desde 28-7-1972, a los tos de examen y reclamación procedentes.

Valleruela de Pedraza, 5 de noviembre de 1973. Alcalde-Presidente, Gorgonio Miguel.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñig